

**PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL MUNICIPIO LIBRE DE CARMEN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**

**TITULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El ejercicio y control del gasto público del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2009, se sujetará a las disposiciones previstas en este presupuesto y demás normatividad legal aplicable.

Artículo 2.- Para efectos del presente se entenderá por:

- I. **Dependencias:** a las Direcciones, Unidades y Organismos Desconcentrados de la Administración Pública centralizada del Municipio de Carmen;
- II. **Entidades:** a los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Paramunicipal;
- III. **Tesorería:** a la Tesorería Municipal;
- IV. **Dirección:** a la Unidad Administrativa;
- V. **Contraloría:** a la Contraloría Municipal de Carmen; y
- VI. **Presupuesto:** al Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen para el año 2009.

Artículo 3.- La Tesorería podrá interpretar las disposiciones presentes para efectos administrativos; así como instaurar y recomendar las medidas conducentes para la correcta aplicación del Presupuesto, y para homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en la municipalidad, en coordinación con el Síndico de Hacienda.

**CAPÍTULO II
DE LAS EROGACIONES**

Artículo 4.- El gasto total previsto para el Ejercicio Fiscal 2009 importa la cantidad de \$1,009'006,463.00 (Son: Mil nueve millones sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), y se sufragará con los recursos previstos en la ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el Ejercicio Fiscal 2009 y que fuera aprobado por el Congreso del Estado, mismos que por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios y Participaciones comprenden un monto de \$678'308,945.00 (Son: Seiscientos setenta y ocho millones trescientos ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); por conceptos de Fondos de Aportaciones Federales, la cantidad de \$136'726,612.00 (Son: Ciento treinta y seis millones setecientos veintiséis mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.) y por concepto de otros Recursos Federales por convenio la cantidad de \$194'030,906.00 (Son: Ciento noventa y cuatro millones treinta mil novecientos seis pesos 00/100 M.N.)

Artículo 5.- Las erogaciones previstas en el Presupuesto se ejercerán conforme al siguiente cuadro:

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)	%
	Gasto Corriente		
1000	Sueldos, salarios y Prestaciones	256,103,156.15	25.38
2000	Materiales y Suministros	32'080,800.60	3.18
3000	Servicios Generales	112'984,215.52	11.20
	Transferencias		
4000	Transferencias	198'214,370.35	19.64
	Inversiones		
5000	Bienes muebles e inmuebles	2'679,003.00	.27
6000	Obras Públicas	15'031,109.37	1.49
7000	Servicios Públicos	11'555,985.97	1.15
	Deuda Pública		
8000	Deuda Pública	62'993,827.04	6.24
	Aportaciones Federales		
9000	Erogaciones por concepto de Aportaciones Federales y otros convenios	317'423,995.00	31.45
TOTAL		1,009'066,463.00	100

Artículo 6.- Las erogaciones de gasto corriente previstas en el Presupuesto se ejercerán conforme al siguiente cuadro:

No.	RAMO	IMPORTE (PESOS)	%
I	Presidencia	36'880,169.72	3.65
II	Cuerpo edilicio	15'347,452.83	1.52
III	Secretaria	41'056,307.28	4.06
IV	Educación Cultura y Deportes	56'581,158.80	5.60
V	Tesorería	262'073,728.20	25.97
VI	Unidad Administrativa	67'367,698.75	6.67
VII	Obras públicas	55'213,282.66	5.47
VIII	Servicios públicos	90'213,992.03	8.94
IX	Servicios básicos	29'177,443.11	2.89
X	Seguridad pública	44'188,704.58	4.37
XI	Pensionados	3'363,875.58	.36
XII	Desarrollo social	33,648,066.52	3.36
XIII	Desarrollo urbano	7'507,466.04	.74
XIV	Comunicación social	28'862,804.90	2.86
XV	Aportaciones para fondos federales	237'584,312.00	23.54
TOTAL		1,009'066,463.00	100

Artículo 7.- Para el cumplimiento de los fines previstos por la municipalidad, la aplicación de los recursos se ajustará a los siguientes Programas:

CONCEPTO	MONTO (EN PESOS)	%
PROGRAMA: Seguridad pública		
SUBPROGRAMAS: Seguridad pública Seguridad vial Legalidad		
ÁREAS RESPONSABLES: Secretaria Seguridad pública Dirección de protección civil	35'037,723.93	3.47

PROGRAMA: Agua Potable		
SUBPROGRAMAS: Agua en Cantidad Agua de Calidad Agua Oportuna		
ÁREAS RESPONSABLES: Sistema de agua potable Aportaciones para fondos federales	82'960,292	8.22
PROGRAMA: Ayuntamiento Cercano Honesto con Calidez y de Calidad		
SUBPROGRAMAS: Gestión de gobierno Capacidad financiera Modernización Administrativa Grupos marginados Atención ciudadana Comunicación social Participación social		
ÁREAS RESPONSABLES: Presidencia Cuerpo edilicio Secretaría Tesorería	101'261,614.56	10.04
PROGRAMA: Infraestructura y Servicios Eficientes		
SUBPROGRAMAS: Transito Vialidad Transporte publico Infraestructura y servicios de equipamiento Patrimonio cultural construido		
ÁREAS RESPONSABLES: Obras publicas Servicios públicos Aportaciones para fondos federales Desarrollo urbano HABITAT Anexo de Ejecución PEMEX	339'493,558.69	33.65
PROGRAMA: Desarrollo e integración de la zona rural		
SUBPROGRAMAS: Asentamientos rurales Producción rural Dotación a comunidades		
ÁREAS RESPONSABLES Fondo carmen Crédito social Crédito productivo Programa tu casa	51'561,208.61	5.11
PROGRAMA: Desarrollo sustentable y calidad de vida		
SUBPROGRAMAS: Municipio limpio Ecología Vocación económica del Municipio Salud Educación Deportes Recreación Vivienda y colonias Cultura Seguridad pública		
ÁREAS RESPONSABLES: Obras públicas Servicios públicos Servicios básicos Tesorería Educación cultura y deportes Seguridad pública Desarrollo social	257,076,730.47	25.47

Comunicación social		
Desarrollo urbano		
Aportaciones para fondos federales		
OTROS RUBROS		
Deuda pública	141'675,334.74	14.04
Pensionados		
TOTAL EN PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS	1,009'066,463.00	100.00

Artículo 8.- Las erogaciones previstas para las Juntas, Comisarías y Agencias en el año 2009, en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche, importan la cantidad de \$34'870,070.68 (Son: Treinta y cuatro millones ochocientos setenta mil sesenta pesos 68/100 M.N.) y se desglosa de la siguiente manera:

JUNTAS	IMPORTE (PESOS)	%
H. junta de Atasta	8'488,201.23	24.34%
H. junta de Sabancuy	13'040,540.33	37.40%
H. junta de Mamantel	3,450,000.41	9.89
COMISARIAS		
Aguacatal	565,029.40	1.62%
Conquista Campesina	565,029.40	1.62%
Chekubul	349,282.07	1.00%
Chicbul	349,282.07	1.00%
Isla Aguada	3'770,339.84	10.81%
San Antonio Cárdenas	565,029.40	1.62%
Nuevo Progreso	565,029.40	1.62%
AGENCIAS MUNICIPALES		
18 de Marzo	190,893.21	0.55%
Abelardo I. Rodríguez	106,051.79	0.30%
Aguacatal – 2	42,610.09	0.12%
Bajo Candelaria	45,439.40	0.13%
Belisario Domínguez	42,610.09	0.12%
Bella Palizada	42,610.09	0.12%
Calax	59,180.69	0.17%
Carlos v	42,610.09	0.12%
Centauro del Norte	42,610.09	0.12%
Colonia López Mateo	59,180.69	0.17%
El Chinal	42,610.09	0.12%
El Encanto	45,439.40	0.13%
El Quebranche	59,180.69	0.17%
El Sacrificio	42,610.09	0.12%
El Triunfo	42,610.09	0.12%
El Zapote	42,610.09	0.12%
F. Flogio Miramontes	42,610.09	0.12%
Felipe Ángeles	74,993.76	0.22%
Florida II	42,610.09	0.12%
Generalísimo Morelos	42,610.09	0.12%
Ignacio Gutiérrez	82,758.27	0.24%
Ignacio Zaragoza	74,993.76	0.22%
Independencia	59,180.69	0.17%
José M. Pino Suárez	59,180.69	0.17%
Juan de la Cabada	42,610.09	0.12%
Justo Sierra Méndez	42,610.09	0.12%
Km-59	42,610.09	0.12%
La Cristalina	91,469.67	0.26%
Mamantel pueblo	42,610.09	0.12%
Manantiales	59,180.69	0.17%
Murallas de Camp.	42,610.09	0.12%
Nicolás Bravo	59,180.69	0.17%
Nueva Chontalpa	74,993.76	0.22%
Nueva Esperanza	45,439.40	0.13%
Nuevo Campechito	172,483.77	0.50%
Nuevo Pital	74,993.76	0.22%
Ojo de Agua	59,180.69	0.17%

Oxcabal	74,993.76	0.22%
Pital Viejo	42,610.09	0.12%
Plan de Ayala	82,758.27	0.24%
Puerto Rico	125,000.97	0.36%
Rivera de San Fco.	102,764.19	0.30%
Rodríguez Cano	59,180.69	0.17%
San Isidro	59,180.69	0.17%
Santa Rita	42,610.09	0.12%
Secc. Emiliano Zapata	125,000.97	0.36%
Tres Valles	42,610.09	0.12%
Valle de Solidaridad	42,610.09	0.12%
Venustiano Carranza	42,610.09	0.12%
Vista Alegre	42,610.09	0.12%
TOTAL	34'870,070.68	100.00%

Dichos montos serán ministrados, en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables, y se ejercerán conforme lo establece la normatividad legal que corresponda.

Asimismo de conformidad con el Programa de Inversión en Infraestructura con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y los convenios que al efecto se celebre, se otorgarán \$4'500,000.00 (Son: Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a las Tres Juntas Municipales, que se destinarán para acciones de infraestructura en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 9.- Las erogaciones previstas para las entidades de la administración pública del Municipio de Carmen, cuyos programas están incluidos en este presupuesto importan la cantidad de \$33'615,000.00 (Son: Treinta y seis millones seiscientos quince mil pesos 00/100 M.N.) y se distribuyen de la siguiente manera:

ENTIDAD	IMPORTE (PESOS)
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	19,800,000.00
Instituto Municipal de Planeación	6,000,000.00
Instituto Municipal de la Vivienda	6,000,000.00
Instituto Municipal de la Mujer	1,815,000.00
TOTAL	33'615,000.00

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para el pago de la deuda pública municipal con recursos del gasto corriente importan la cantidad de \$62'993,827.04 (Son: Sesenta y dos millones novecientos noventa y tres mil ochocientos veintisiete pesos 04/100 M.N.)

Artículo 11.- El Presidente Municipal estará facultado para realizar amortizaciones de deuda pública con los excedentes de los ingresos ordinarios presupuestados y con los recursos que se obtengan por la enajenación de otros bienes muebles e inmuebles que en su caso se realicen. Dichos movimientos deberán ser registrados en los estados financieros contables del mes en que se realice la amortización.

CAPÍTULO III DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 12.- Las erogaciones previstas con recursos pertenecientes a los Fondos de Aportaciones Federales ascienden a la cantidad de \$136'726,612.00 (Son: Ciento treinta y seis millones setecientos veintiséis mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.) y se integrarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	56'886,929.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	79'839,683.00
TOTAL	136'726,612.00

Artículo 13.- En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejercerán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Agua Potable	7'163,775.56
Drenaje y Alcantarillado	12'502,634.02
Urbanización	5'472,328.55
Electrificación	2'686,415.83
Vivienda Digna	9'153,713.21
Infraestructura Educativa	1'989,937.65
Asistencia Social y Servicios Comunitarios	12'785,349.43
Centros de Salud	2'288,428.30
Desarrollo Institucional	1'137,738.58
Gastos Indirectos	1'706,607.87
TOTAL	56'886,929.00

Artículo 14.- Las erogaciones que se prevén realizar con cargo a los recursos federales que se convengan y que, en su caso, sean administrados y aplicados directamente por la municipalidad ascienden a la cantidad de \$180'697,383.00 (Son: ochenta millones seiscientos noventa y siete mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) conforme a lo siguiente:

FUENTE	IMPORTE (PESOS)
Anexo de Ejecución al Convenio PEMEX Gobierno del Estado	136,000,000.00
Hábitat	9,158,091.00
Programa Tu Casa	12,487,500.00
Espacios Públicos	8,801,792.00
Programa Opciones Productivas	250,000.00
Alianza para el Campo	5,000,000.00
Subsemun	9,000,000.00
TOTAL	180'697,383.00

Artículo 15.- En términos de lo dispuesto en los artículos 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios asignados se ejercerán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Pago de deuda con proveedores y acreedores	79'839,683.00
TOTAL	79'839,683.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO
DEL GASTO PÚBLICO**

**CAPITULO I
EJECUCIÓN DEL GASTO**

Artículo 16.- El ejercicio del gasto público de la municipalidad se sujetará a lo previsto en el presente presupuesto. En caso de existir erogaciones adicionales, las ampliaciones y transferencias compensadas presupuestales se tendrán por autorizadas al aprobarse los informes a que se contrae el artículo 27 de este Presupuesto.

Artículo 17.- En caso de que durante el ejercicio disminuyan los ingresos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio Libre de Carmen para el Ejercicio Fiscal 2009, se procederá a efectuar e instaurar las reducciones y medidas que correspondan realizar, a efecto de garantizar el equilibrio presupuestal del ejercicio.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD**

Artículo 18.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades serán responsables de reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo y de la adecuada utilización de los bienes y prestación de servicios de su competencia; y de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales contenidas en el presente Capítulo. Su inobservancia o incumplimiento motivará que se apliquen las sanciones a que haya lugar conforme a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Artículo 19.- Los Titulares de la Dependencias y Entidades Municipales deberán coadyuvar para que las erogaciones del gasto corriente se apeguen al presupuesto aprobado, para ello deberán establecerse medidas que fomenten el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de oficina, impresión y fotocopiado, inventarios, ocupación de espacios físicos, así como otros renglones de gasto corriente.

Artículo 20.- Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, se sujetarán a los siguientes criterios de racionalidad y disciplina presupuestaria:

- I. **RECURSOS HUMANOS.-** No podrá haber crecimiento en las estructuras organizacionales, ni creación de nuevas plazas, salvo en los casos de programas nuevos o prioritarios, se limitará la contratación de personal eventual para suplir licencias o incapacidades médicas, y los pagos originados por este concepto no se suplirán. La Dirección será la única instancia autorizada para realizar los procesos de reclutamiento y selección del personal que requiera el municipio de Carmen y los movimientos de personal que se generen sólo podrán ser autorizados por dicha dependencia. Asimismo, sólo se pagará el tiempo extraordinario, previa solicitud, registro y autorización de la Dirección, de quien depende el Departamento de Recursos Humanos, y es responsabilidad del Titular de cada dependencia, y entidad llevar un control estricto del mismo.
- II. **ALIMENTACIÓN:** La alimentación del personal al servicio del Municipio, derivado del desempeño de funciones, deberá reducirse al mínimo y en el caso que se requiera deberá justificarse plenamente.
- III. **ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES:** Se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles, a fin de evitar suscribir nuevos contratos de arrendamiento.
- IV. **ASESORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES:** Las erogaciones por concepto de asesorías, estudios e investigaciones, incluidas las de consultorías, deberán reducirse al mínimo indispensable y sujetarse a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.
- V. **MENSAJERIA:** Las dependencias y entidades no podrán contratar servicios de mensajería y paquetería que no sean para uso oficial.
- VI. **SERVICIO TELEFÓNICO:** El servicio telefónico se destinará exclusivamente para satisfacer las necesidades de carácter oficial, y su uso se sustentará en criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Para tales efectos se deberá restringir el servicio telefónico de larga distancia y a teléfonos celulares a todo el personal, con excepción de los funcionarios que designen los titulares de las dependencias, de acuerdo con las funciones que realicen; asimismo se deberá implementar en todas las dependencias y entidades un control de llamadas de larga distancia nacional e internacional, así como a los teléfonos celulares, con el objeto de evitar las llamadas personales.

Queda prohibido a los servidores públicos la recepción de llamadas por cobrar y utilizar los servicios de líneas de entretenimiento, siendo que en su caso, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme a derecho.

- VII. **CELULARES:** El uso del servicio de telefonía celular es exclusivo de los titulares de las dependencias y entidades. Sólo se autorizará el servicio

a personal de mandos medios que por sus funciones justifique la necesidad de su uso.

- VIII. **ENERGÍA ELÉCTRICA:** Los responsables de cada área de trabajo deberán promover el óptimo aprovechamiento de la luz solar, motivando a su personal a racionalizar el uso de la energía eléctrica. De igual forma, se deberá verificar que la iluminación esté apagada dentro de los 10 minutos posteriores a la hora de salida del personal, conservando únicamente la iluminación requerida para quien o quienes permanezca laborando.
- IX. **VIÁTICOS Y PASAJES:** Sólo se autorizarán viáticos y pasajes que estrictamente sean indispensables para el desarrollo de las funciones encomendadas, debiéndose reducir al mínimo la duración de las comisiones y cuidar que sólo concurren a ellas los servidores públicos realmente necesarios. Su otorgamiento se sustentará en criterios de austeridad y racionalidad presupuestaria y su ejercicio se realizará en función de las necesidades del servicio oficial y en cumplimiento de los programas, metas y objetivos, que se tengan encomendados. Su pago se sujetará a lo establecido por la Dirección.
- X. **FOTOCOPIADO:** El uso de este servicio debe de restringirse únicamente para asuntos de carácter oficial.
- Deberá propiciarse el funcionamiento de centros de servicios, llevando un control estricto por este servicio, evitando la asignación personal o específica de los equipos y el fotocopiado de publicaciones completa como libros o periódicos oficiales cuando se emitan escritos, solamente se marcará copia a terceras personas cuya participación en el asunto sea estrictamente indispensable.
- XI. **COMBUSTIBLE:** Las dependencias y entidades deberán llevar control, mediante bitácoras, del uso de su plantilla vehicular y de las dotaciones de combustibles asignadas, tomando en cuenta las medidas de racionalidad y austeridad establecidas.
El uso de combustible será estrictamente para funciones oficiales.
- XII. **BIENES MUEBLES:** Todas las adquisiciones de bienes muebles e informáticos de las diversas áreas que conforman el Ayuntamiento, deberán realizarse a través de la Dirección, y su autorización estará condicionada a la reposición de aquellos bienes que por su uso ameriten renovación y que se cuente con los recursos presupuestales necesarios para adquirirlos.
- XIII. **MATERIALES:** Las dependencias y entidades deberán establecer medidas administrativas para abatir el gasto corriente, procurando el uso racional de los materiales y suministros, los equipos y materiales del municipio, única y exclusivamente serán para uso oficial.

- XIV. EQUIPO DE CÓMPUTO: la adquisición de equipo de cómputo e Internet se realizará bajo criterios de racionalidad y compatibilidad con los equipos existentes, y solamente bajo estricto análisis y supervisión de las especificaciones técnicas de los mismos y cuya aprobación estará a cargo de la Dirección.

Para racionalizar el uso de los equipos de cómputo e Internet se deberá capacitar al personal en el manejo de los equipos y asignar computadoras solamente al personal que por sus actividades lo requiera.

En la distribución de computadoras se deberán dejar equipos nuevos en las áreas críticas y los de mayor antigüedad en áreas de soporte. De igual forma se deberá restringir el uso irracional de las impresoras y el papel, y controlar los horarios de uso de los equipos de cómputo para el ahorro de energía eléctrica.

- XV. PUBLICACIONES: Las erogaciones que se realicen por concepto de publicaciones, inserciones, anuncios y demás de naturaleza similar, deberán contar invariablemente, con la autorización previa y por escrito de la Unidad de Comunicación Social.
- XVI. DIARIOS Y REVISTAS: Las suscripciones a diarios y revistas, se deberán reducir al mínimo indispensable y deberán estar relacionadas con las actividades sustantivas de la dependencia o entidad.

CAPÍTULO III SERVICIOS PERSONALES

Artículo 21.- En la asignación de las remuneraciones y prestaciones a los servidores públicos municipales se deberán observar lo establecido en el siguiente Catalogo de Puestos y Sueldos.

CATALOGO DE PUESTO Y SUELDOS DE FUNCIONARIOS 2009 DEL AUMENTO DEL 4%

No	PUESTOS	COMO QUEDA CON AUMENTO		
		SUELDO BASE	MONTO COMPENSACIÓN	TOTAL
1	1er. REGIDOR	2,702.70	22,254.74	24,957.44
2	2do. REGIDOR	2,702.70	22,254.74	24,957.44
3	3er. REGIDOR	2,702.70	22,254.74	24,957.44
4	4to. REGIDOR	2,702.70	22,254.74	24,957.44
5	5to. REGIDOR	2,702.70	22,254.74	24,957.44
6	6to. REGIDOR	2,702.70	22,254.74	24,957.44
7	7mo. REGIDOR	2,702.70	22,254.74	24,957.44
8	8vo. REGIDOR	2,702.70	22,254.74	24,957.44
9	9no. REGIDOR	2,702.70	22,254.74	24,957.44
10	10mo. REGIDOR	2,702.70	22,254.74	24,957.44
11	11vo. REGIDOR	2,702.70	22,254.74	24,957.44
12	ADMINISTRADOR	2,702.70	7,013.09	9,715.79
13	ASESOR "A"	2,702.70	17,612.38	20,315.08
14	ASESOR "B"	2,702.70	11,455.85	14,158.55
15	ASESOR "C"	2,702.70	10,247.79	12,950.49

16	ASESOR "D"	2,702.70	9,996.73	12,699.43
17	ASESOR "E"	2,702.70	9,888.16	12,590.86
18	CONTRALOR INTERNO	2,702.70	22,254.74	24,957.44
19	COORDINADOR "A"	2,702.70	13,739.09	16,441.79
20	COORDINADOR "B"	2,702.70	11,455.85	14,158.55
21	COORDINADOR "C"	2,702.70	10,251.19	12,953.89
22	COORDINADOR "D"	2,702.70	9,999.81	12,702.51
23	COORDINADOR "E"	2,702.70	9,536.49	12,239.19
24	COORDINADOR "F"	2,702.70	8,884.57	11,587.27
25	COORDINADOR "G"	2,702.70	7,975.77	10,678.47
26	COORDINADOR "H"	2,702.70	7,013.09	9,715.79
27	COORDINADOR "I"	2,702.70	6,730.13	9,432.83
28	COORDINADOR DE DIRECTORES	2,702.70	22,254.74	24,957.44
29	DIRECTOR "A"	2,702.70	22,254.74	24,957.44
30	DIRECTOR "B"	2,702.70	17,794.45	20,497.15
31	DIRECTOR DE UNIDAD ADMINISTRATIVA	2,702.70	23,648.12	26,350.82
32	JEFE "A"	2,702.70	13,739.07	16,441.77
33	JEFE "B"	2,702.70	12,184.84	14,887.54
34	JEFE "C"	2,702.70	10,318.38	13,021.08
35	JEFE "D"	2,702.70	9,568.95	12,271.65
36	JEFE "E"	2,702.70	9,364.95	12,067.65
37	JEFE "F"	2,702.70	8,777.80	11,480.50
38	JEFE "G"	2,702.70	8,567.30	11,270.00
39	JEFE "H"	2,702.70	4,226.13	6,928.83
40	PRESIDENTE MUNICIPAL	2,702.70	55,669.78	58,372.48
41	PROGRAMADOR	2,702.70	8,435.69	11,138.39
42	SECRETARIO DEL H. AYUNTO.	2,702.70	23,648.12	26,350.82
43	SECRETARIO PARTICULAR	2,702.70	22,080.60	24,783.30
44	SINDICO ADMINISTRATIVO	2,702.70	22,254.74	24,957.44
45	SINDICO DE HACIENDA	2,702.70	22,254.74	24,957.44
46	SINDICO JURID. Y REP. LEGAL	2,702.70	22,254.74	24,957.44
47	SUBCOORDINADOR "A"	2,702.70	13,739.07	16,441.77
48	SUBCOORDINADOR "B"	2,702.70	11,455.85	14,158.55
49	SUBCOORDINADOR "C"	2,702.70	6,097.30	8,800.00
50	SUBCOORDINADOR "D"	2,702.70	3,348.98	6,051.68
51	SUBDIRECTOR "A"	2,702.70	13,739.07	16,441.77
52	SUBDIRECTOR "B"	2,702.70	13,557.12	16,259.82
53	SUBDIRECTOR "C"	2,702.70	12,551.45	15,254.15
54	SUBDIRECTOR "D"	2,702.70	11,980.03	14,682.73
55	SUBSECRETARIO	2,702.70	13,739.07	16,441.77
56	SUBTESORERO	2,702.70	13,739.07	16,441.77
57	TESORERO MUNICIPAL	2,702.70	23,648.12	26,350.82

CATALOGO DE PUESTO Y SUELDOS DE EMPLEADOS 2009 DEL AUMENTO DEL 4%

CVE	PUESTO	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN	TOTAL
1	ABOGADO "A"	2,702.70	4,187.34	6,890.04
2	ABOGADO "B"	2,702.70	3,931.27	6,633.97
3	ADMINISTRADOR "A"	2,702.70	7,013.09	9,715.79
4	ADMINISTRADOR "B"	2,702.70	5,107.02	7,809.72
5	ADMINISTRADOR "C"	2,702.70	4,423.32	7,126.02
6	ALBANIL "A"	1,634.72	0.00	1,634.72
7	ALMACENISTA "A"	2,702.70	169.12	2,871.82
8	ALMACENISTA "B"	2,417.78	0.00	2,417.78
9	ALUMINERO "A"	2,702.70	1,496.14	4,198.84
10	ALUMINERO "B"	2,702.70	435.60	3,138.30
11	ANALISTA "A"	2,702.70	4,015.49	6,718.19
12	ARCHIVISTA	1,659.41	0.00	1,659.41
13	ASESOR ADMINISTRATIVO "A"	2,702.70	7,000.44	9,703.14
14	ASESOR ADMINISTRATIVO "B"	2,702.70	6,953.37	9,656.07
15	ASESOR ADMINISTRATIVO "C"	2,702.70	5,817.35	8,520.05
16	ASESOR JURIDICO "A"	2,702.70	7,000.44	9,703.14
17	ASESOR JURIDICO "B"	2,702.70	5,878.37	8,581.07

18	ASESOR JURIDICO "C"	2,702.70	5,191.25	7,893.95
19	ASESOR JURIDICO "D"	2,702.70	2,839.89	5,542.59
20	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "A"	2,702.70	3,404.79	6,107.49
21	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "B"	2,702.70	1,916.14	4,618.84
22	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "C"	2,702.70	1,114.44	3,817.14
23	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "D"	1,895.50	0.00	1,895.50
24	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "E"	1,818.24	0.00	1,818.24
25	ASISTENTE TECNICO "A"	2,702.70	2,369.58	5,072.28
26	ASISTENTE TECNICO "B"	2,702.70	2,043.55	4,746.25
27	AUDITOR "A"	2,702.70	6,075.88	8,778.58
28	AUDITOR "B"	2,702.70	5,988.90	8,691.60
29	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"	2,702.70	4,240.90	6,943.60
30	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"	2,702.70	4,104.74	6,807.44
31	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "C"	2,702.70	3,285.04	5,987.74
32	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "D"	2,702.70	3,175.81	5,878.51
33	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "E"	2,702.70	2,977.34	5,680.04
34	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "F"	2,702.70	2,839.89	5,542.59
35	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "G"	2,702.70	2,409.34	5,112.04
36	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "H"	2,702.70	2,139.46	4,842.16
37	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "I"	2,702.70	2,068.53	4,771.23
38	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "J"	2,702.70	1,916.47	4,619.17
39	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "K"	2,702.70	1,841.33	4,544.03
40	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "L"	2,702.70	1,699.65	4,402.35
41	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "M"	2,702.70	1,446.01	4,148.71
42	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "N"	2,702.70	1,161.67	3,864.37
43	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "N"	2,702.70	1,001.33	3,704.03
44	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "O"	2,702.70	818.25	3,520.95
45	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "P"	2,702.70	705.33	3,408.03
46	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "Q"	2,702.70	473.42	3,176.12
47	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "R"	2,702.70	351.05	3,053.75
48	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "S"	2,702.70	291.17	2,993.87
49	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "T"	2,702.70	151.77	2,854.47
50	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "U"	2,519.30	0.00	5,519.30
51	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "V"	2,230.72	0.00	2,330.72
52	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "W"	2,043.50	0.00	2,043.50
53	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "X"	1,423.80	0.00	1,423.80
54	AUXILIAR CONTABLE "A"	2,702.70	2,939.36	5,642.06
55	AUXILIAR CONTABLE "B"	2,702.70	1,858.53	4,561.23
56	AUXILIAR CONTABLE "C"	2,702.70	1,208.41	3,911.11
57	AUXILIAR CONTABLE "D"	2,702.70	951.84	3,654.54
58	AUXILIAR DE CAMPO "A"	2,702.70	664.76	3,367.46
59	AUXILIAR DE CAMPO "B"	1,860.40	0.00	1,860.40
60	AUXILIAR DE COMPUTO "A"	2,702.70	151.70	2,854.47
61	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	2,321.83	0.00	2,321.83
62	AUXILIAR DE SLURRY	1,576.49	0.00	1,576.49
63	AUXILIAR ESPECIALIZADO	1,860.34	0.00	1,860.34
64	AUXILIAR GENERAL	1,679.52	0.00	1,679.52
65	AUXILIAR JURIDICO "A"	2,702.70	2,335.99	5,038.69
66	AUXILIAR JURIDICO "B"	2,702.70	1,916.14	4,618.84
67	AUXILIAR JURIDICO "C"	2,702.70	513.82	3,216.52
68	AUXILIAR OPERATIVO "A"	2,702.70	3,545.34	6,248.04
69	AUXILIAR OPERATIVO "B"	2,702.70	2,139.46	4,842.16
70	AUXILIAR OPERATIVO "C"	2,702.70	1,208.41	3,911.11
71	AUXILIAR OPERATIVO "D"	2,702.70	488.51	3,191.21
72	AUXILIAR OPERATIVO "E"	2,702.70	705.33	3,408.03
73	AUXILIAR OPERATIVO "F"	2,702.70	151.77	2,854.47
74	AUXILIAR OPERATIVO "G"	2,519.30	0.00	2,519.30
75	AUXILIAR OPERATIVO "H"	2,194.44	0.00	2,194.44

76	AUXILIAR TECNICO "A"	2,702.70	1,273.32	3,976.02
77	AUXILIAR TECNICO "B"	2,702.70	819.90	3,522.60
78	AUXILIAR TECNICO "C"	2,662.13	0.00	2,662.13
79	AUXILIAR TOPOGRAFO "A"	1,423.80	0.00	1,423.80
80	AYUDANTE DE SOLDADOR	2,385.61	0.00	2,385.61
81	AYUDANTE "A"	2,596.59	0.00	2,596.59
82	AYUDANTE "B"	1,934.11	0.00	1,934.11
83	AYUDANTE "C"	1,867.14	0.00	1,867.14
84	AYUDANTE "D"	1,770.29	0.00	1,770.29
85	AYUDANTE "E"	1,692.53	0.00	1,692.53
86	AYUDANTE "F"	1,499.52	0.00	1,499.52
87	AYUDANTE DE ELECTRICISTA	1,528.36	0.00	1,528.36
88	AYUDANTE DE MECANICO "A"	2,702.70	137.32	2,840.02
89	AYUDANTE DE MECANICO "B"	2,702.70	51.92	2,754.62
90	AYUDANTE DE MECANICO "C"	2,596.59	0.00	2,596.59
91	AYUDANTE DE MECANICO "D"	1,834.18	0.00	1,834.18
92	AYUDANTE DE PAILERO	2,702.70	993.05	3,695.75
93	BIBLIOTECARIO "A"	1,859.68	0.00	1,859.68
94	CABO "A"	2,702.70	2,335.99	5,038.69
95	CABO "B"	2,702.70	2,137.02	4,839.72
96	CABO "C"	2,702.70	1,302.38	4,005.08
97	CABO "D"	2,240.71	0.00	2,240.71
98	CABO "E"	1,867.72	0.00	1,867.72
99	CADISTA "A"	2,702.70	1,066.56	3,769.26
100	CADISTA "B"	2,702.70	557.80	3,260.50
101	CAJERO	2,702.70	817.48	3,520.18
102	CAMAROGRAFO	2,702.70	2,389.70	5,092.40
103	CAPTURISTA "A"	2,702.70	1,309.36	4,012.06
104	CAPTURISTA "B"	2,702.70	656.48	3,359.18
105	CAPTURISTA "C"	2,702.70	189.40	2,892.10
106	CAPTURISTA "D"	2,519.30	0.00	2,519.30
107	CARPINTERO "A"	2,702.70	586.86	3,289.56
108	CARPINTERO "B"	2,702.70	221.23	2,923.93
109	CARPINTERO "C"	2,613.82	0.00	2,613.82
110	CHECADOR	2,702.70	656.48	3,359.18
111	CHOFER "A"	2,702.70	1,695.12	4,397.82
112	CHOFER "B"	2,702.70	1,595.79	4,298.49
113	CHOFER "C"	2,702.70	1,419.87	4,122.57
114	CHOFER "D"	2,702.70	1,368.10	4,070.80
115	CHOFER "E"	2,603.28	0.00	2,603.28
116	CHOFER "F"	2,242.26	0.00	2,242.26
117	CHOFER "G"	2,112.43	0.00	2,112.43
118	CHOFER "H"	1,996.25	0.00	1,996.25
119	CHOFER "I"	1,575.60	0.00	1,575.60
120	COBRADOR "A"	2,702.70	198.18	2,900.68
121	COBRADOR "B"	2,519.30	0.00	2,519.30
122	COBRADOR "C"	2,181.00	0.00	2,181.00
123	COBRADOR "D"	1,939.48	0.00	1,939.48
124	COBRADOR "E"	1,655.30	0.00	1,655.30
125	CONTADOR "A"	2,702.70	5,695.15	8,397.85
126	CONTADOR "B"	2,702.70	4,168.20	6,871.90
127	CONTADOR "C"	2,702.70	4,082.02	6,784.72
128	COORDINADOR "A"	2,702.70	7,343.01	10,045.71
129	COORDINADOR "B"	2,702.70	6,953.37	9,656.07
130	COORDINADOR "C"	2,702.70	6,385.36	9,088.06
131	COORDINADOR "D"	2,702.70	5058.66	7,761.36
132	COORDINADOR "E"	2,702.70	4,848.82	7,551.52
133	COORDINADOR "F"	2,702.70	4,351.42	7,054.12
134	COORDINADOR "G"	2,702.70	2,409.34	5,112.04
135	COORDINADOR "H"	2,702.70	1,273.32	3,976.02
136	CRONISTA DE LA CIUDAD	2,702.70	879.29	3,581.99
137	DELEGADO "A"	2,702.70	513.82	3,216.52
138	DELEGADO "B"	2,498.41	0.00	2,498.41
139	DELEGADO "C"	1,423.80	0.00	1,423.80
140	DIRECTOR DE ORQ.	2,702.70	1,470.83	4,173.53
141	DISEÑADOR GRÁFICO "A"	2,702.70	2,389.70	5,092.40
142	ELECTRICISTA	2,242.18	0.00	2,242.18
143	ELECTROMECHANICO "A"	2,702.70	3,318.14	6,020.84

144	ELECTROMECHANICO "B"	2,242.17	0.00	2,242.17
145	ENCARGADO "A"	2,702.70	7,254.24	9,956.94
146	ENCARGADO "B"	2,702.70	7,071.34	9,774.04
147	ENCARGADO "C"	2,702.70	5,856.27	8,558.97
148	ENCARGADO "D"	2,702.70	5,192.55	7,895.25
149	ENCARGADO "E"	2,702.70	5,092.26	7,794.96
150	ENCARGADO "F"	2,702.70	4,855.31	7,558.01
151	ENCARGADO "G"	2,702.70	4,764.78	7,467.48
152	ENCARGADO "H"	2,702.70	4,015.54	6,718.24
153	ENCARGADO "I"	2,702.70	3,543.73	6,246.43
154	ENCARGADO "J"	2,702.70	3,404.79	6,107.49
155	ENCARGADO "K"	2,702.70	3,175.81	5,878.51
156	ENCARGADO "L"	2,702.70	2,956.24	5,658.94
157	ENCARGADO "M"	2,702.70	2,839.89	5,542.59
158	ENCARGADO "N"	2,702.70	2,773.50	5,476.20
159	ENCARGADO "Ñ"	2,702.70	2,431.07	5,133.77
160	ENCARGADO "O"	2,702.70	2,275.60	4,978.30
161	ENCARGADO "P"	2,702.70	2,084.11	4,786.81
162	ENCARGADO "Q"	2,702.70	1,857.89	4,560.59
163	ENCARGADO "R"	2,702.70	992.25	3,694.95
164	ENCARGADO "S"	2,322.09	0.00	2,322.09
165	ENCARGADO "T"	1,793.65	0.00	1,793.65
166	ENCUESTADOR "A"	2,702.70	705.33	3,408.03
167	ENCUESTADOR "B"	2,702.70	143.49	2,846.19
168	ENFERMERA "A"	1,863.04	0.00	1,863.04
169	FOTOGRAFO "A"	2,290.28	0.00	2,290.28
170	GESTOR	2,702.70	199.32	2,902.02
171	GESTOR SOCIAL	2,702.70	5,249.36	7,952.06
172	GUIA DE MUSEO "A"	1,854.04	0.00	1,854.04
173	HOJALATERO "A"	2,702.70	1,625.00	4,327.70
174	HOJALATERO "B"	2,330.76	0.00	2,330.76
175	HOJALATERO "C"	2,078.82	0.00	2,078.82
176	INSPECTOR "A"	2,702.70	4,552.33	7,255.03
177	INSPECTOR "B"	2,702.70	3,543.73	6,246.43
178	INSPECTOR "C"	2,702.70	1,841.33	4,544.03
179	INSPECTOR "D"	2,702.70	1,513.83	4,216.53
180	INSPECTOR "E"	2,531.15	0.00	2,531.15
181	INSPECTOR "F"	2,702.70	1,212.14	3,914.84
182	INSPECTOR "G"	2,702.70	558.62	3,261.32
183	INSPECTOR "H"	2,702.70	137.32	2,840.02
184	INSPECTOR "I"	2,673.36	0.00	2,673.36
185	INSPECTOR "J"	2,531.15	0.00	2,531.15
186	INSPECTOR "K"	1,423.80	0.00	1,423.80
187	INTENDENTE "A"	2,009.29	0.00	2,009.29
188	INTENDENTE "B"	1,630.48	0.00	1,630.48
189	JARDINERO "A"	1,815.70	0.00	1,815.70
190	JUEZ CALIFICADOR "A"	2,702.70	7,521.37	10,224.07
191	LAVADO DE EQUIPO	1,910.88	0.00	1,910.88
192	LETRISTA "A"	2,702.70	2,139.46	4,842.16
193	MAESTRO "A"	2,702.70	945.99	3,648.69
194	MAESTRO "B"	2,702.70	656.48	3,359.18
195	MAESTRO "C"	2,702.70	509.28	3,211.98
196	MAESTRO "D"	2,702.70	403.62	3,106.32
197	MAESTRO "E"	2,702.70	137.32	2,840.02
198	MAESTRO "F"	2,295.78	0.00	2,295.78
199	MAESTRO "G"	2,041.47	0.00	2,041.47
200	MAESTRO "H"	1,939.48	0.00	1,939.48
201	MAESTRO "I"	1,856.71	0.00	1,856.71
202	MAESTRO "J"	1,757.54	0.00	1,757.54
203	MAESTRO "K"	1,557.97	0.00	1,557.97
204	MAESTRO "L"	1,423.80	0.00	1,423.80
205	MAESTRO "M"	1,295.06	0.00	1,295.06
206	MAESTRO "N"	1,222.12	0.00	1,222.12
207	MAESTRO "Ñ"	1,193.40	0.00	1,193.40
208	MAESTRO ALBAÑIL "A"	2,095.63	0.00	2,095.63
209	MAESTRO ALBAÑIL "B"	1,927.67	0.00	1,927.67
210	MANIOBRISTA "A"	1,640.16	0.00	1,640.16
211	MANIOBRISTA "B"	1,608.02	0.00	1,608.02

212	MECANICO "A"	2,702.70	4,340.54	7,043.24
213	MECANICO "B"	2,702.70	1,625.00	4,327.70
214	MECANICO "C"	2,702.70	1,192.18	3,894.88
215	MECANICO "D"	2,653.66	0.00	2,653.66
216	MECANICO "E"	2,384.94	0.00	2,384.94
217	MECANICO "F"	2,165.88	0.00	2,165.88
218	MECANICO "G"	1,910.88	0.00	1,910.88
219	MEDICO "A"	2,702.70	1,139.65	3,842.35
220	MENSAJERO "A"	2,702.70	42.89	2,745.59
221	MTRA. CORTE Y CONFECCION. "A"	2,687.26	0.00	2,687.26
222	MTRA. CORTE Y CONFECCION. "B"	1,423.80	0.00	1,423.80
223	NIÑERA "A"	1,423.80	0.00	1,423.80
224	NOTIFICADOR "A"	2,702.70	153.88	2,856.58
225	OFICIAL "B"	1,658.92	0.00	1,658.92
226	OPERADOR "A"	2,702.70	3,252.09	5,954.79
227	OPERADOR "B"	2,702.70	3,180.68	5,883.38
228	OPERADOR "C"	2,702.70	2,530.56	5,233.26
229	OPERADOR "D"	2,702.70	1,758.40	4,461.10
230	OPERADOR "E"	2,702.70	1,442.76	4,145.46
231	OPERADOR "F"	2,702.70	1,060.24	3,762.94
232	OPERADOR "G"	2,702.70	198.18	2,900.88
233	OPERADOR "H"	2,364.37	0.00	2,364.37
234	OPERADOR "I"	2,144.04	0.00	2,144.04
235	OPERADOR "J"	1,994.86	0.00	1,994.86
236	PEON "A"	1,655.66	0.00	1,655.66
237	PEON "B"	1,423.82	0.00	1,423.82
238	PINTOR "A"	2,322.09	0.00	2,322.09
239	PINTOR "B"	2,078.82	0.00	2,078.82
240	PINTOR "C"	1,679.51	0.00	1,679.51
241	PINTOR "D"	1,511.56	0.00	1,511.56
242	PLOMERO "A"	2,702.70	136.19	2,838.89
243	PREFECTO	2,444.18	0.00	2,444.18
244	PROGRAMADOR "A"	2,702.70	8,657.38	11,360.08
245	PROGRAMADOR "B"	2,702.70	7,549.84	10,252.54
246	PROGRAMADOR "C"	2,702.70	3,974.10	6,676.80
247	PROGRAMADOR "D"	2,702.70	3,903.84	6,606.54
248	PROGRAMADOR "E"	2,702.70	3,629.79	6,332.49
249	PROGRAMADOR "F"	2,702.70	1,858.21	4,560.91
250	PROGRAMAS Y PRESPTOS. "A"	2,702.70	2,083.30	4,786.00
251	PROGRAMAS Y PRESPTOS. "B"	2,351.36	0.00	2,351.36
252	PROYECTISTA "A"	2,702.70	4,015.49	6,718.19
253	PROYECTISTA "B"	2,702.70	3,253.38	5,956.08
254	PROYECTISTA "C"	2,702.70	2,711.07	5,473.77
255	PSICOLOGO	2,702.70	224.87	2,927.57
256	RESP. DE AREA "A"	2,702.70	7,697.61	10,400.31
257	RESP. DE AREA "B"	2,702.70	7,000.44	9,703.14
258	RESP. DE AREA "C"	2,702.70	5,695.15	8,397.85
259	RESP. DE AREA "D"	2,702.70	4,855.31	7,558.01
260	SECRETARIA "A"	2,702.70	1,443.51	4,146.21
261	SECRETARIA "B"	2,702.70	1,277.70	3,980.40
262	SECRETARIA "C"	2,702.70	1,066.57	3,769.27
263	SECRETARIA "D"	2,702.70	932.53	3,635.23
264	SECRETARIA "E"	2,702.70	818.27	3,520.97
265	SECRETARIA "F"	2,702.70	664.76	3,367.46
266	SECRETARIA "G"	2,702.70	488.51	3,191.21
267	SECRETARIA "H"	2,702.70	351.05	3,053.75
268	SECRETARIA "I"	2,702.70	151.77	2,854.47
269	SECRETARIA "J"	2,702.70	117.52	2,820.22
270	SECRETARIA "K"	2,612.81	0.00	2,612.81
271	SECRETARIA "L"	2,449.57	0.00	2,449.57
272	SECRETARIA "M"	2,409.42	0.00	2,409.42
273	SECRETARIA "N"	2,351.35	0.00	2,351.35
274	SECRETARIA "Ñ"	2,216.98	0.00	2,216.98
275	SECRETARIA "O"	2,109.02	0.00	2,109.02

276	SECRETARIA "P"	2,099.41	0.00	2,099.41
277	SECRETARIA "Q"	1,945.15	0.00	1,945.15
278	SECRETARIA "R"	1,867.14	0.00	1,867.14
279	SOLDADOR "A"	2,702.70	2,977.34	5,680.04
280	SOLDADOR "B"	2,384.94	0.00	2,384.94
281	SOLDADOR "C"	2,078.82	0.00	2,078.82
282	SUB DELEGADO	2,702.70	7,253.92	9,956.62
283	SUBCOORD./APOYO A EVENTOS	2,702.70	1,747.69	4,450.39
284	SUBCOORD./DEPORTES	2,702.70	3,964.85	6,667.55
285	SUBCOORDINADOR	2,702.70	3,545.34	6,248.04
286	SUBCOORDINADOR DE INFORMATICA	2,702.70	4,351.42	7,054.12
287	SUBCOORDINADOR DE TURISMO	2,702.70	6,385.36	9,088.06
288	SUPERVISOR "A"	2,702.70	5,695.15	8,397.85
289	SUPERVISOR "B"	2,702.70	4,015.54	6,718.24
290	SUPERVISOR "C"	2,702.70	3,819.87	6,522.57
291	SUPERVISOR "D"	2,702.70	3,162.18	5,864.88
292	SUPERVISOR "E"	2,702.70	2,335.99	5,038.69
293	SUPERVISOR "F"	2,702.70	1,916.14	4,618.84
294	SUPERVISOR "G"	2,702.70	530.38	3,233.08
295	SUPERVISOR "H"	2,531.15	0.00	2,531.15
296	TECNICO "A"	2,702.70	2,177.27	4,879.97
297	TECNICO "B"	2,702.70	1,496.14	4,198.84
298	TECNICO EN INFORMATICA "A"	2,702.70	1,916.14	4,618.84
299	TECNICO EN INFORMATICA "B"	2,702.70	151.77	2,854.47
300	TOPOGRAFO "A"	2,702.70	3,175.81	5,878.51
301	TOPOGRAFO "B"	1,612.00	0.00	1,612.00
302	TOPOGRAFO "C"	1,944.47	0.00	1,944.47
303	TRABAJADORA SOCIAL "A"	1,977.52	0.00	1,977.52
304	TRABAJADORA SOCIAL "B"	1,867.14	0.00	1,867.14
305	VELADOR "A"	2,702.70	221.23	2,923.93
306	VETERINARIA "A"	2,702.70	3,217.20	5,919.90

Artículo 22.- Con el fin de estimular y promover el buen desempeño de los servidores públicos de la municipalidad mensualmente se otorgarán estímulos y recomendaciones a los servidores públicos.

CAPÍTULO IV DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 23.- Para los efectos de los artículos 27 y 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 1 BIS y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas o proveedores que reúnan los requisitos a que dichas disposiciones se refieren, serán los siguientes:

A). OBRAS PÚBLICAS	(PESOS)
	MAYOR DE HASTA
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	550,000.00
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas	550,001.00 4'400,000.00
Licitación Pública	4'400,001.00

B) ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

	(PESOS)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente		400,000.00
Monto Máximo total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado, a cuando menos tres proveedores	400,001.00	2'400,000.00
Licitación Pública	2'400,001.00	

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al Valor Agregado

**CAPÍTULO V
DE LOS SUBSIDIOS Y LAS TRANSFERENCIAS**

Artículo 24.- Para los efectos de este Presupuesto, los subsidios y las transferencias consisten en los recursos y ministraciones que se asignan para apoyar acciones de interés social; para el desempeño de las atribuciones que realizan las juntas, Comisarías y Comunidades en las que se encuentran asignados Agentes, y las entidades de la administración pública municipal, respectivamente.

Artículo 25.- Las Juntas, Comisarías y Comunidades en las que se encuentran asignados Agentes, así como las entidades municipales deberán presentar, comprobar y justificar el uso de los recursos que reciban. Para lo anterior, el Presidente a través de la Tesorería y la Contraloría establecerá el mecanismo que corresponda. La no observancia de lo anterior motivará la suspensión parcial o total de las ministraciones de recursos y la instrucción de las acciones conducentes.

Artículo 26.- En la asignación de las remuneraciones y prestaciones a los servidores públicos de las Juntas y Comisarías se deberán observar lo establecido en el siguiente Tabulador de Puestos y Sueldos:

JUNTAS MUNICIPALES, COMISARÍAS Y AGENTES

PUESTO	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA (EN PESOS)	
	MÍNIMO	MÁXIMO
Presidente de la junta municipal	12,480.00	29,016.00
Comisario municipal	4,160.00	20,800.00
Secretarios	4,160.00	18,752.41
Tesorero	4,160.00	18,752.41
Regidores	7,280.00	18,752.41

Síndicos	7,280.00	18,752.41
Agentes municipal	676.00	1,622.40

TÍTULO TERCERO RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN

Artículo 27.- La Tesorería en los términos previstos por la fracción XVI del artículo 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presentará mensualmente el H. Ayuntamiento de Carmen el informe financiero y contable que corresponda.

Artículo 28.- A más tardar el 31 de julio del año en que se ejerza el Presupuesto, deberá remitirse el informe de Avance de Gestión Financiera al Congreso del Estado en términos de lo establecido en los numerales 127 y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. A su vez la Cuenta Pública Municipal se remitirá a la Legislatura Local a más tardar el 31 de enero del año siguiente al del ejercicio de este Presupuesto, conforme a lo establecido en los artículos 126 y 129 de la misma Ley precitada. En ambos casos previa presentación al H. Ayuntamiento de Carmen para los efectos correspondientes.

CAPITULO II DE LA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 29.- La Tesorería realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto.

Artículo 30.- La Contraloría es la Dependencia facultada para vigilar permanentemente la aplicación del presupuesto, así como también para realizar las revisiones que resulten necesarias, y en su caso aplicar lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen, iniciará su vigencia el 01 de Enero del año 2009, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL AÑO 2009
CLASIFICACIÓN ECONOMICA-ADMINISTRATIVA

CAPITULOS

		1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000
CLAVE	RAMO	SUELDOS Y PRESTACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	TRANSFERENCIAS	ADQUISICION DE BIENES	OBRAS PÚBLICAS	SERVICIO PÚBLICOS	DEUDA PÚBLICA	APORTACIONES FEDERALES
I	PRESIDENCIA	\$14,254,805.75	\$3,328,549.59	\$12,944,672.07	\$848,244.25	\$270,984.04	\$	\$157,986.23	0	
II	CUERPO EDIFICIO	\$10,940,673.46	\$1,802,822.20	\$1,798,150.38	\$68,354.61	\$	\$	\$164,515.39	0	
III	SECRETARIA	\$31,397,220.56	\$2,923,668.04	\$2,538,988.08	\$1,471,159.89	\$59,728.90	\$	\$285,420.52	0	
IV	EDUC. CULT. Y DEPORTE	\$16,420,609.10	\$827,923.26	\$3,229,749.33	\$24,282,550.04	\$168,281.57	\$	\$737,946.54	0	
V	TESORERIA	\$10,160,476.99	\$3,407,988.70	\$17,704,876.23	\$165,420,257.69	\$791,232.36	\$22,770.00	\$166,725.05	62,993,827.04	
VI	UNIDAD ADMVA	\$32,797,555.08	\$3,738,555.08	\$9,187,29.77	\$3,888,413.24	\$41,706.57	\$13,383.00	\$654,169.10	0	
VII	OBRAS PUBLICAS	\$28,133,052.00	\$3,184,154.91	\$5,127,847.09	\$6,600.00	\$2,322.54	\$14,994,956.37	\$782,377.86	0	
VIII	SERVICIOS PUBLICOS	\$38,072,550.17	\$2,877,334.22	\$34,322,935.72	\$375,628.18	\$519,213.25	\$	\$3,622,286.75	0	
IX	SERVICIOS BASICOS	\$15,262,281.07	\$2,242,089.71	\$4,408,617.23	\$7,753.68	\$43,892.97	\$	\$3,172,496.38	0	
X	SEGURIDAD PUBLICA	\$27,754,415.93	\$3,608,074.65	\$4,952,207.87	\$18,004.80	\$174,334.35	\$	\$1,267,273.47	0	
XI	PENSIONADOS	\$3,363,875.58	\$	\$	\$j	\$	\$	\$	0	
XII	DESARROLLO SOCIAL	\$17,364,102.95	\$2,531,644.28	\$2,122,659.74	\$1,325,940.59	\$210,004.12	\$	\$302,143.10	0	
XIII	DESARROLLO URBANO	\$5,050,963.05	\$124,429.17	\$960,038.90	\$	\$	\$	\$207,731.57	0	
XIV	COMUNICACIÓN SOCIAL	\$5,130,574.44	\$1,483,964.62	\$13,686,243.09	\$501,463.38	\$397,302.35	\$	\$34,914.00	0	
XV	FORTAMUN									\$79,839,683.00
	FAISM									\$56,886,929.00
XVI	HABITAT									\$9,158,091.00
XVII	ANEXO DE EJECUCION PEMEX									\$136,000,000.00
XVIII	PROGRAMA TU CASA									\$12,487,500.00
XIX	CREDITO PRODUCTIVO									\$
XX	CREDITO SOCIAL									\$
XXI	FONDO CARMEN									\$
XXII	PROGRAMAS PRODUCTIVOS O BENEFICOS									\$23,057,792.00
	TOTAL	\$256,103,156.313	\$32,080,800.63	\$112,984,215.50	\$198,214,370.35	\$2,679,003.02	\$15,031,109.37	\$11,555,985.96	\$62,993,827.04	\$317,423,995.00

SEGUNDO: Es de autorizarse al C.P. JOSE DEL CARMEN GOMEZ QUEJ Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para efectos de realizar todas las diligencias administrativas necesarias, con el objeto de tramitar su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO: De conformidad a las partidas presupuestales asignadas en este presupuesto se ordena al Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia, Instituto Municipal de Planeación, Instituto Municipal de la Vivienda, Instituto Municipal de la Mujer y Juntas Municipales elaborar sus respectivos presupuesto para el ejercicio fiscal 2009, por lo que además de lo que estipulan sus ordenamiento legales aplicables deberán observar lo establecido en el presupuesto anual de egresos para el ejercicio fiscal 2009 del H. Ayuntamiento del Municipio Libre de Carmen.

CUARTO: Se instruye en la Secretaría del h. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, expedir copia certificada del presente acuerdo, para los fines legales correspondientes.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal y en la Página de Internet de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Insértese en el libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; por **MAYORIA DE VOTOS**, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Licenciado José Ignacio Seara Sierra, Presidente Municipal; ciudadano Víctor Celestino del Carmen Espadas López, Primer Regidor; licenciada María Guadalupe Díaz Escalante, Segundo Regidor; ciudadano Antonio Gutiérrez Gutiérrez, Tercer Regidor; licenciado Jorge Jiménez Domínguez, Quinto Regidor; ciudadana Sara Noemí Campos Ferrera, Sexto Regidor; C. Ana María Delegado Durán, Séptimo Regidor; C. Jorge Alberto Elías Echeverría, Octavo Regidor; ciudadana Genoveva Morales Fuentes, Noveno Regidor; ciudadano Oliverio León Trejo, Décimo Regidor; licenciada Rocío Adriana Abreu Artiñano, Décimo Primer Regidor; licenciado Joaquín Alberto Notario Zavala, Síndico de Hacienda; licenciado José Luis Ayala Ordóñez, Síndico Jurídico; licenciado Carlos Alberto Arjona Gutiérrez, Síndico Administrativo. Rúbricas